

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares - Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 1 de febrero de 1947

Núm. 32

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 30 de diciembre de 1946 por la que se dispone	
DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se dan nor-		corrida de escala en el Escalafón de Profesores Auxiliares	
mas para legalizar la situación de los exilados españoles		de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	754
en el extranjero y facilitar su regreso a España	750	Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se aprueba	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		la adquisición de mobiliario con destino a la «Casa de	
Orden de 30 de enero de 1947 por la que se señalan los		Lope de Vega», dependiente del Instituto de España ...	754
transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes		Otra de 20 de enero de 1947 por la que se resuelve el con-	
de febrero próximo	751	curso de méritos y examen de aptitud de varias plazas	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		de Profesores y Maestros de Taller vacantes en la Es-	
Orden de 25 de enero de 1947 relativa a la distribución		cuela Elemental de Trabajo de Oviedo	754
del crédito destinado a material de oficina no inventa-		Otra de 20 de enero de 1947 por la que se resuelve el	
riable de las Estaciones Sanitarias, Lazareto y Hos-		curso de méritos y examen de aptitud de varias	
pitales de Aislamiento	752	plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental	
MINISTERIO DEL AIRE		de Trabajo de San Fernando (Cádiz)	754
Indultos.—Orden de 24 de enero de 1947 por la que se otor-		Otra de 21 de enero de 1947 por la que se dan normas	
ga a Orencio Aguilera Rejas indulto particular de la		para la concesión de dispensa de escolaridad a los alum-	
parte de la pena que le queda por cumplir	752	nos de la carrera del Magisterio	755
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 23 de enero de 1947 por la que se nombra Paga-	
Orden de 20 de diciembre de 1946 por la que se concede		dor interino de servicios «a justificar» en la provincia	
la libertad condicional a veintidós penados	753	de Huesca al Delegado administrativo de Enseñanza	
Otra de 14 de enero de 1947 por la que se declara exce-		Primaria de aquella provincia	755
dente con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 del		Otra de 23 de enero de 1947 por la que se acepta a don	
Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a don Fernan-		Manuel Martín Matallana la renuncia de los cargos	
dando Fernández García, Jefe de Negociado de tercera		que se indican	755
clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este De-		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
partamento	753	Orden de 27 de enero de 1947 por la que se dispone se	
Otra de 17 de enero de 1947 por la que se concede se-		cumpla en sus propios términos el fallo dictado por	
gunda y última prórroga de licencia por enfermedad al		el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-adminis-	
portero tercero de los Ministerios Civiles con destino		trativo número 12.237 interpuesto por don Ricardo Ve-	
en la Audiencia de Lérida don Teodoro Rodríguez Cá-		lasco Páramo contra Orden ministerial de este Departame-	
mara	753	nto de 2 de junio de 1932, relativa a rescisión de	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		contrata	756
Orden de 21 de enero de 1947 por la que se concede licen-		Otra de 28 de enero de 1947 por la que se autoriza la	
cia para asuntos particulares al Ingeniero tercero del		ejecución durante el ejercicio de 1947, con arreglo al	
Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este		presupuesto vigente, de las obras y demás servicios de-	
Departamento don Ubaldo Wallace Gutiérrez	753	pendientes de este Ministerio	756
Otra de 21 de enero de 1947 por la que se concede un mes		MINISTERIO DE TRABAJO	
de prórroga en el plazo posesorio de su destino al In-		Orden de 30 de noviembre de 1946 por la que se inscribe en	
geniero don César Capdevila de Guillerna	753	el Registro Oficial a las Cooperativas que a continua-	
		ción se relacionan	756
		Ordenes de 26 de diciembre de 1946 por las que se vincula	
		a los señores que se indican las casas baratas y los ter-	
		renos que se expresan del proyecto aprobado a la Co-	
		operativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Va-	
		lencia)	757
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-	
		comunicación.—(Correos.—Sección Central de personal	
		Negociado segundo.)—Resoluciones del concurso-examen	
		de personal rural. (Continuación.)	758

	Págs.		Págs.
Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo. Transcribiendo relación definitiva de señores opositores admitidos, con indicación del grupo en que han sido clasificados con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939	760	dulce entre unas fábricas de Baracaldo y Sestao, de su propiedad	768
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Ordenando la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría	761	Autorizando a «Sociedad Española de Contratas, S. A.», para ocupar terrenos en la zona cuarta de servicio del Playón de Raíces, del puerto de Avilés, para la fabricación y depósito de productos asfálticos	768
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado (turno directo y libre).— Transcribiendo los programas que han de regir en los dos primeros ejercicios y convocando a los opositores para el sorteo y comienzo de las actuaciones de la oposición	765	Autorizando a la «S. A. La Toja» para construir un atracadero para embarcaciones deportivas en la isla de La Toja, ría de Arosa (Fontevedra)	769
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Fuertos y Señales Marítimas.— Autorizando a don Juan Luis Arriola para aprovechar un terreno de dominio público en la dársena de la ría del Artibay del puerto de Ondárroa...	766	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a la Comunidad de Regantes El Caldero y Fuente Alamo para alumbrar aguas subterráneas del barranco de Agaete (Las Palmas) con destino a riegos	770
Autorizando a la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» para elevar la vía de rodadura de la grúa torre a lo largo y entre las gradas números 1 y 2, aprovechando para almacenes los departamentos resultantes debajo de la vía	767	Resolviendo otorgar a don Manuel Sierra Marmol la concesión para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos de su finca «La Herradura», sita en término de Baeza (Jaén)	770
Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya» para cruzar la ría del Galindo con una tubería de conducción de agua	767	Autorizando a don Ramiro Rey Rey para aprovechar aguas del arroyo Jayamiel, en término municipal de Castrillo Tejeriego (Valladolid), con destino a riegos	771
		Autorizando a la Heredad de la Vega Mayor de Gáldar para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de «Guía», sitios «Los Boticarios», «Prior», «Tirior», «Hoya de Pineda» y «Los Molinillos», en términos de Guía y Gáldar (Gran Canaria)	772
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se dan normas para legalizar la situación de los exilados españoles en el extranjero y facilitar su regreso a España.

Con objeto de dar facilidades a los españoles exilados en el extranjero para que puedan legalizar su situación ante nuestras oficinas diplomáticas y consulares, y al objeto también de que puedan tener conocimiento exacto del alcance y extensión que, con respecto a su conducta durante la pasada guerra de Liberación, tengan los Decretos de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintisiete de diciembre último,

A propuesta del Ministro de Justicia, con la conformidad de los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Los españoles que se encuentren en el extranjero podrán solicitar de nuestras oficinas diplomáticas o consulares que se les notifique formalmente si por su conducta en relación con el Alzamiento Nacional tienen o no responsabilidades penales pendientes en España, y, caso afirmativo, si están o no comprendidas en los Decretos de indulto general de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo dos.—A la solicitud a que se refiere el artículo anterior acompañarán por duplicado declaración escrita firmada por los interesados o dos personas a su ruego, cuya firma o firmas serán legalizadas por la oficina receptora.

En dicha declaración se expresará el nombre, apellidos, edad, naturaleza y filiación del interesado, domicilio y residencia en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y

seis, profesión u oficio; su actual dirección postal y el relato circunstanciado, sólo en cuanto pueda tener trascendencia penal, de sus actos y conducta a partir de aquella fecha.

Artículo tres.—Las duplicadas relaciones se enviarán por las representaciones españolas diplomáticas o consulares al Consejo Supremo de Justicia Militar, el cual reclamará de la Dirección General de Seguridad y del Fiscal de la Causa General noticia de los antecedentes que puedan existir del solicitante y, previo informe de la Fiscalía Togada, devolverá una de las declaraciones a su procedencia, con nota autorizada por la Secretaría y el sello de la misma, expresiva de si los hechos comprendidos en la declaración se hallan incluidos en uno de los supuestos siguientes: a) Que no constituyen delito. b) Que, siendo constitutivos de delito, se hallan comprendidos en el indulto; y c) Que los hechos delictivos no están incluidos en el mismo. El otro ejemplar quedará, con nota igualmente formalizada, archivado en el Consejo Supremo.

Artículo cuatro.—El ejemplar devuelto a la correspondiente autoridad diplomática o consular será entregado por ésta al interesado, a quien servirá de notificación formal en cuanto al alcance de los Decretos de indulto con referencia exclusiva a los hechos que en la declaración se contengan y supuesta veracidad de los mismos.

Artículo cinco.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto y autorizados los Ministros de Ejército, Marina, Aire y Justicia para dictar las disposiciones que exija su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de enero de 1947 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de febrero próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de febrero próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo primero.—Conforme con el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Ácidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola en general.
Material refractario manufacturado.
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.
Piensos y forrajes.
Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Plantas de vivero y sarmientos.
Productos químicos (amoníaco anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remoacha para fábricas azucareras.
Semillas (excepto las de girasol).
Tocino y manteca.
Traviesas para ferrocarriles.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cales.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.
Cementos.
Insecticidas.
Ladrillos.
Limonas.
Lingotes de hierro.
Madera en general.
Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas.
Yesos.

Artículo segundo.—Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías, y en todo caso se tendrá en cuenta el orden en que van colocadas:

a) POR VAGÓN COMPLETO EN GRANDE O PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas.
Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.
Pescados.
Ganado de consumo y carnes frescas.
Huevos.
Melazas.

Aceites y envases para el mismo.
Transportes clasificados «fuera de turno».

Arroz.

Legumbres secas.
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.
Azúcar.
Transportes militares.
Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas, precisamente, o en vagones particulares).

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Envases de leche y jaulas para aves, Géneros frescos.

Huevos.
Muebles usados.
Paquetería hasta veinte kilogramos.
Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saqueríos para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos.
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Capachos de esparto para la elaboración de aceite de oliva (sin limitación de peso).

Envases en general.
Muebles usados.
Medicamentos y productos farmacéuticos.

Tantas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico. Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Semillas.

Pienso.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo tercero.—Se tendrá muy en

cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo cuarto.—La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de febrero próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de diciembre de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, de 2 de enero de 1947.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de enero de 1947 relativa a la distribución del crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento.

Ilmos. Sres.: Aprobado el Presupuesto de Gastos correspondiente al año 1947, en cuya sección tercera, capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo se consigna el crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento, y a fin de que tenga la debida aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se ha servido disponer que su importe se libre trimestralmente en la cuantía que se cita y a favor de los Directores de las Estaciones Sanitarias de las respectivas poblaciones, hecha excepción de las que radiquen dentro de las capitales, que se libran a favor de los Jefes Provinciales de Sanidad correspondientes, y la de Barajas, a don Severiano Martínez Fernández.

Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Grupo 5.º
Concepto 2.º

Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de aislamiento

POBLACIONES	CANTIDAD TRIMESTRAL
Alicante (capital)	600
Idem (Denia)	200
Idem (Torrevieja)	225
Almería (capital)	600
Baleares (capital)	800
Idem (Ibiza)	200
Idem (Mahón)	800
Barajas (Aeropuerto)	1.500
Barcelona (capital)	1.500
Badajoz	100

POBLACIONES	CANTIDAD TRIMESTRAL
Cádiz	600
Idem (Algeciras)	325
Castellón (capital)	500
Idem (Burriana)	180
Coruña (capital)	750
Idem (El Ferrol)	300
Gerona (Port-Bou)	500
San Sebastián (Pasajes)	800
Idem (Irún)	500
Huelva (capital)	650
Huesca (Canfranc)	100
Málaga (capital)	800
Murcia (Cartagena)	600
Oviedo (Gijón)	700
Idem (Avilés)	600
Idem (San Esteban de Pravia)	525
Las Palmas de Gran Canaria	1.125
Pontevedra (Vigo)	800
Idem (Villagarcía de Arosa)	300
Santa Cruz de Tenerife (capital)	1.125
Idem (Santa Cruz de la Palma)	400
Santander (capital)	750
Idem (Castro-Urdiales)	150
Sevilla (capital)	800
Tarragona (capital)	500
Valencia (capital)	1.000
Idem (Gandía)	225
Idem (Sagunto)	250
Vizcaya (capital)	975
Arrecife de Lanzarote	300
Ceuta	800
Granada (Motril)	200
Melilla	800
Total	25.455

Lo que pongo en conocimiento de VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

MINISTERIO DEL AIRE

Indultos

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se otorga a Orencio Aguilera Rejas indulto particular de la parte de pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor del penado Orencio Aguilera Rejas, en el que se han observado los trámites prevenidos por los artículos 989 y siguiente del Código de Justicia Militar, Decreto de 22 de abril de 1938 y Ley de 18 de julio de 1870, y visto el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien otorgar a Orencio Aguilera Rejas indulto particular de la parte que le queda por cumplir de la pena de doce años y un día de prisión mayor que, como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo segundo del artículo 240 del Código de Justicia Militar de 1890, le fué impuesta en la causa número 30 de 1942 de la Jurisdicción Central Aérea.

Madrid, 24 de enero de 1947.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en las Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941, 16 de octubre de 1942 y 13 de marzo de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Luis Fernández Bravo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Pablo Núñez Calero, Manuel Carcelén Ayuso, Abraham Espinosa Mercader.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ramón Galvany Aragay, Antonio Galea Muñoz, José Morera Oltra, Bernabé Martín de la Llave, Agustín Marsal Bori, José Maciá Soler, José Guart Figols, Francisco Gros Mateo, Fernando Gálmez Cuadros, Pedro Forasté Espinalt, Juan Ferré Masdeu, Domingo Peraferrer Suñer, José López Salinas, Antonio López Fernández, Juan Güell Valvé, Marcos Gamarra Cabello, Bartolomé Mulet Juliá, José Fresquet Peiró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de enero de 1947 por la que se declara excedente con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a don Fernando Fernández García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Fernández García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, solicitando ser declarado excedente voluntario en dicho cargo, por resultar incompatible con el de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cogolludo para el que ha sido nombrado por Orden de 2 de los corrientes y por el cual opta,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar excedente en el referido cargo, con efectividad de esta fecha, al expresado solicitante, en la forma, condiciones y extensión que en el citado artículo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1947 por la que se concede segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al portero tercero de los Ministerios Civiles con destino en la Audiencia de Lérida don Teodoro Rodríguez Cámara.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fechada en Madrid y suscrita por don Teodoro Rodríguez Cámara, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en la Audiencia provincial de Lérida, solicitando que se le conceda un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 19 de noviembre último, por continuar enfermo, extremo que acredita con certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe favorable a dicha concesión del señor Presidente del Tribunal Supremo, unido a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930, en relación con el artículo 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y Real Orden de 12

de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al expresado Portero treinta días de segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, la cual terminará el día 15 de febrero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1947 por la que se concede licencia para asuntos particulares al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento, don Ubaldo Wallace Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Málaga, don Ubaldo Wallace Gutiérrez, en la que solicita un permiso de dos meses para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el informe favorable del Ingeniero Jefe de la citada Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Wallace Gutiérrez licencia de dos meses, para asuntos particulares, sin sueldo, que empezará a contarse a partir del día 20 del corriente mes de enero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de enero de 1947 por la que se concede un mes de prórroga en el plazo posesorio de su destino al Ingeniero don César Capdevila de Guillerna.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento, don César Capdevila de Guillerna, en la que solicita un mes de prórroga al plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Granada;

Visto el artículo 129 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, en relación con el artículo 20 del Reglamento de funcionarios, de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, sin sueldo, en el plazo posesorio de su destino al Ingeniero don César Capdevila de Guillerna, que se contará a partir del día 24 de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1946 por la que se dispone corrida de escala en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia, una dotación en la sección cuarta del Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascienda a la referida sección, con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas anuales y con efectos de 18 del actual mes de diciembre, don Nicolás Oliva Blandoni, de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la «Casa de Lope de Vega», dependiente del Instituto de España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que se propone se conceda a la «Casa de Lope de Vega», dependiente del Instituto de España, un crédito para la adquisición de mobiliario;

Resultando que por el Arquitecto-Conservador de la citada «Casa de Lope de Vega», se remitieron presupuestos de las casas «Yarag», por pesetas 49.446,29; «K. D.» Marca Registrada, por pesetas

102.835, y «Loscertales, S. A.», por pesetas 124.000;

Resultando que el de la casa «Yarag», por 49.446,29 pesetas, es el más económico y por tanto el más beneficioso para los intereses del Estado, procediendo su aceptación;

Resultando, que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 27 del corriente y la Intervención Delegada lo fiscalizó en el día de hoy;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único del vigente presupuesto existe crédito para satisfacer esta atención y que en el expediente han sido cumplidos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado expediente para adquisición de mobiliario con destino a la «Casa de Lope de Vega», dependiente del Instituto de España, por un importe de 49.446,29 pesetas que es la cantidad a que asciende el presupuesto presentado por la casa «Yarag», que se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que se haga a favor del proveedor, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo;

Considerando que en la tramitación del expresado concurso se han observado las disposiciones vigentes para estos casos y lo señalado en las bases del anuncio-convocatoria aprobadas por este Ministerio y publicadas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de marzo de 1946;

Considerando que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que los Tribunales calificadoros elevan propuesta a favor de don Marino Andrés Valdés Casero, don José Muñiz y Muñiz y don José Rodríguez Iglesias;

Considerando que la propuesta anterior la hace suya el Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Sección correspondiente y oído el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Marino Andrés Valdés Casero, Profesor de «Nociones de Motores y Máquinas, Conocimiento de materiales y Construcción, Electricidad y Tecnología», con la remuneración de pesetas 2.500 anuales; don José Muñiz Muñiz, Maestro de Taller de «Mecánica», y don José Rodríguez Iglesias, Maestro de Taller de «Maderas», ambos con la remuneración anual de 1.800 pesetas.

Los interesados percibirán sus emolumentos con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo, afectándose las obligaciones pedagógico-docentes señaladas en las bases del concurso, y sus nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, procediendo formalizar el oportuno contrato de trabajo en armonía con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de San Fernando (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de San Fernando (Cádiz);

Considerando que en la tramitación del referido concurso se han observado las disposiciones vigentes para estos casos y lo señalado en las Bases del anuncio-convocatoria, aprobadas por este Ministerio de Educación Nacional y publicadas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 de mayo de 1946;

Considerando que durante la tramitación del concurso no se ha formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que la propuesta formu-

lada por dichos Tribunales la hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de San Fernando,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Sección correspondiente y oído el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Miguel Angel Mier Baños, Profesor de «Matemáticas»; don José María Cervera y Cervera, Profesor de «Dibujo y Organización de Talleres», y don Julio García Agullo y Aguado, Profesor de «Tecnología Industrial, Legislación Obrera e Higiene», con la remuneración, todos ellos, de 3.000 pesetas anuales, que los interesados percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato de referencia, afectándoles las obligaciones pedagógico-docentes que se establecen en las Bases del concurso.

Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1938, debiendo los interesados, por otra parte, formalizar el oportuno contrato de trabajo en armonía con lo que determina la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de enero de 1947 por la que se dan normas para la concesión de dispensa de escolaridad a los alumnos de la carrera del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 63 de la Ley de 17 de julio de 1945, y hasta tanto no se publique el Reglamento de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Conceder dispensa de escolaridad de alguno o de todos los cursos de la Carrera a los alumnos del Magisterio por razón de edad y grado de madurez o de estudios realizados.

Segundo. A los aspirantes que hayan cumplido o cumplan dentro del año natural en que soliciten la dispensa de escolaridad la edad de dieciocho, diecinueve y veinte o más años podrá concedérsele dispensa de uno, dos y los tres años, respectivamente.

Podrán también disfrutar de este beneficio los que justifiquen haber aprobado todas las asignaturas del Bachillerato,

así como otros estudios en Centros de categoría científica igual o superior a los de las Escuelas del Magisterio. Los alumnos comprendidos en este párrafo no podrán verificar las pruebas finales de Carreras hasta haber cumplido diecisiete años de edad.

Tercero. Las peticiones de dispensa de escolaridad se formularán desde el primero de octubre hasta el 31 de marzo de cada año, quedando sin curso las que se reciban fuera de dicho plazo. A la instancia se acompañará certificado de nacimiento, los que se acojan a los beneficios por razón de edad, y certificación académica los que lo hagan por razón de estudios.

No se concede dispensa de escolaridad correspondientes al tercer año hasta el curso de 1947-48.

Cuarto. Los alumnos comprendidos en la presente Orden realizarán un curso completo de Prácticas de Enseñanza en Escuelas nacionales o de religiosos legalmente reconocidas, extremo que justificará en forma reglamentaria al solicitar la dispensa de escolaridad del último año de la carrera, sin cuyos requisitos no podrán verificar el examen correspondiente a dicha asignatura de Prácticas.

Quinto. Concedida la dispensa de escolaridad, pueden solicitar durante el mes de mayo verificar el examen de ingreso y las pruebas reglamentarias, abonando al efecto los derechos prescritos.

El examen de ingreso y pruebas se efectuarán a partir del día 15 de junio. Los que no hayan alcanzado la aprobación de algunas asignaturas en esta convocatoria podrán verificar nuevas pruebas, para éstas únicamente, desde el 15 al 30 de septiembre.

En el resultado de las pruebas se otorgarán variedad de notas en la forma establecida. El Tribunal que ha de juzgar estas pruebas estará constituido por los Profesores titulares correspondientes.

Sexto. Los expedientes de dispensa de escolaridad serán remitidos a la Dirección General de Enseñanza Primaria por conducto de las Escuelas del Magisterio en donde han de surtir efectos.

Séptimo. En la primera quincena de septiembre de cada año se celebrarán exámenes de ingreso para los alumnos que aspiren a realizar sus estudios por Enseñanza oficial. La matrícula para este examen la efectuarán durante el mes de agosto en la forma establecida, y la inscripción y matrícula para enseñanza oficial, del 15 al 30 del citado mes de septiembre.

Las clases oficiales darán comienzo el 2 de octubre.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones

que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1947 por la que se nombra pagador interino de servicios «a justificar» en la provincia de Huesca al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de aquella provincia.

Ilmo. Sr.: Aceptada la renuncia del Pagador de Obras dependiente de este Ministerio en la provincia de Huesca, por Orden ministerial de esta fecha, y para cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de marzo) referente a las cantidades que se libren en concepto de pagos «a justificar» de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto, con arreglo y en las condiciones dispuestas por la Orden de 14 de marzo de 1942, nombrar Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento en la provincia de Huesca al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de aquella provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1947 por la que se acepta a don Manuel Martín Matallana la renuncia de los cargos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Manuel Martín Matallana del cargo de Pagador de Obras de este Ministerio de la provincia de Huesca y consiguientemente de la Pagaduría interina de servicios «a justificar» de este Departamento en la mencionada provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar al señor Martín Matallana la renuncia de los referidos cargos para los que fué nombrado por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1941 y 14 de marzo de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guard. a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 27 de enero de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo dictado por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo núm. 12.237 interpuesto por don Ricardo Velasco Páramo contra Orden ministerial de este Departamento, de 2 de junio de 1932, relativa a rescisión de contrata.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.237, interpuesto por don Ricardo Velasco Páramo contra Orden ministerial de Obras Públicas de 2 de junio de 1932, relativa a rescisión de contrata, con pérdida de su fianza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1946, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos nula la Orden de dos de junio de mil novecientos treinta y dos, del Ministerio de Obras Públicas, objeto del presente recurso, por la que se rescinde, con pérdida de fianza, la contrata de la carretera a que aquélla se refiere; y mandamos se reponga el expediente en que dicha Orden ha recaído al estado que tenía antes de dictada, para que se oiga al contratista don Ricardo Velasco Páramo, e informe el Consejo de Estado y, cumplidos que sean estos trámites, se dicte la nueva resolución que proceda.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904, ha dispuesto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1947 por la que se autoriza la ejecución durante el ejercicio de 1947, con arreglo al presupuesto vigente, de las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración, este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1947, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1937 a 1946 que están sin ejecutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», de Vicálvaro (Madrid).

Cooperativa del Campo de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Cooperativa Talleres «José Antonio», Sevilla.

Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados, de Almería.

Cooperativa Bodega «La Salvación», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa Agrícola Católica de Nalda (Logroño).

Cooperativa del Campo, de Mazuecos de Valdeginete (Palencia).

Cooperativa del Campo, de Villameriel (Palencia).

Cooperativa del Campo, de Cubillas de Cerrato (Palencia).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Pajares de la Lampreana (Zamora).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Prado de Villalpando (Zamora).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Cubillos (Zamora).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Torres del Carrizal (Zamora).

Cooperativa de Productores del Campo, de Angeriz (La Coruña).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cabeza», de Moiril (Granada).

Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, de Autol (Logroño).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Cordovín (Logroño).

Cooperativa Agrícola, de Vilavert (Tarragona).

Cooperativa de Ganaderos, de Villamayor (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «San Roque», de Revilla Valléjera (Burgos).

Cooperativa de Productores del Campo de la Hermandad Sindical Mixta, de Bergondo (La Coruña).

Cooperativa Gerundense de Avicultura y Cunicultura, de Gerona.

Cooperativa Agropecuaria, de Collanzo-Aller (Asturias).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de las Naves», de Quintanilla del Cobo (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Pedro», de Santa Gadea del Cid (Burgos).

Cooperativa de Productores del Campo, de Ladrado (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo de Lires (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Villasantar (La Coruña).

Cooperativa del Campo «San Esteban», de Almazara (León).

Cooperativa del Campo «San Marcos», de Villameca (León).

Cooperativa del Campo «San Blas», de Vegaquemada (León).

Cooperativa del Campo de Villadangos (León).

Cooperativa del Campo «San Andrés», de Villazala (León).

Cooperativa del Campo «San Félix», de San Félix de la Valderia (León).

Cooperativa del Campo de Burón (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Urdiales del Páramo (León).

Cooperativa del Campo «La Parameña», de Santa María del Páramo (León).

Cooperativa «La Rosa de Heria», de Nogarejas (León).

Cooperativa del Campo, de Cubillas de Rueda (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Ardón (León).

Cooperativa de Consumo Leonesa de Funcionarios, de León.

Cooperativa del Campo Corporación de Agricultores de Los Llanos de Aridanes (Tenerife).

Cooperativa Industrial Levantina de Fabricantes de Licores y Jarabes de Valencia y su provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 26 de diciembre de 1946 por las que se vincula a los señores que se indican las casas baratas y los terrenos que se expresan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Ripoll Sahuquillo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 24 de mayo de 1946 ante don Francisco Javier Ansuátegui y Alday bajo el número 450 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ramón Ripoll Sahuquillo la casa barata y su terreno, número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.610 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 113, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de mayo de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Mari García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Játiva a 3 de junio de 1946, ante don Francisco Javier Ansuátegui y Alday, bajo el número 497 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Es-

tado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Mari García la casa barata y su terreno, número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.614 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 121, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Larroca Pelayo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Játiva a 5 de junio de 1946, ante don Francisco Javier Ansuátegui y Alday, bajo el número 505 de

su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a pesetas 10.804,87, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eduardo Larroca Pelayo la casa barata y su terreno, número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.615 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 123, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Nager Bataller, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28 del proyecto apro-

bado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Játiva a 25 de junio de 1946, ante don Francisco Javier Ansuategui y Alday, bajo el número 591 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a pesetas 10.804,87, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Emilia Nager Bataller la casa barata y su terreno, número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.617 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 127, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elisa Estornell Camarasa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando: Que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 4 de junio de 1946, ante don Francisco Javier Ansuategui y Alday, bajo el número 591 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Elisa Estornell Camarasa la casa barata y su terreno, número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.618 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 129, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, se-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

gún las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—P. D., F. Mayo.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Resoluciones del concurso-examen de personal rural. (Continuación.)

En cumplimiento del Decreto de 8 de marzo último, y como resolución del concurso-examen anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 28 de julio a 28 de agosto de 1946, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal rural siguiente:

PROVINCIA DE HUESCA

Cartería rural de Fonz, con obligación de cambiar con la conducción de Monzón a Estada; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Agente montado de Mediano a Olsón, con obligación de servir La Pardina, La Torre, Castejón de Sobrarbe, las Ergualas, Mondic, Las Almunias, Escapa, Olsón y Javierre; 17 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 4.400 pesetas.

Agente montado de Yebra a Basarán, con obligación de cambiar en Yebra y servir Cortillas, Cillas y Basarán; 20 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 5.000 pesetas.

PROVINCIA DE JAÉN

Cartería rural de Fuensanta de Martos, con obligación de despachar la conducción de Martos; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

PROVINCIA DE LEÓN

Cartería peatonía de Carracedo, con obligación de cambiar en Toral de los Vados, sirviendo Carracedo, Colonia de Carracedo, Santas Martas y San Juan de Carracedo; seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Peatonía de La Granja de San Vicente a Cerezal, con obligación de servir Trémor de Abajo a Almagarinos; once

kilómetros terreno accidentado y haber anual de 2.420 pesetas.

Peatonía de Lillo a Isoba, con obligación de cinco kilómetros (región nieves) y las propias del cargo; haber anual de 2.400 pesetas.

Cartería rural de Puente Almuey, con obligación de cambiar en su estación; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Peatonía de Valle de Finolledo a San Pedro de Olleros, con obligación de servir San Martín de Moreda y Moreda; seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Cartería rural de Bell-Lloch, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Fondarella, con obligación de cambiar en Mollerusa; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Portell, con obligación de servir Vivé y Guspí; cuatro kilómetros y una hora y haber anual de 1.165 pesetas.

Peatonía de Sarroca de Bellera a Bastida, con obligación de servir Erdo y Loren; diez kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Peatonía de Senterada a Bastideta, con obligación de cambiar en Senterada y servir Nahens, Mompeal, Cadolla, Piñana y Bastideta; 14 kilómetros y haber anual de 3.080 pesetas.

Cartería rural de Tuxent, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Verdú, con obligación de cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Cartería rural de Aguilar de Río Alhama, con obligación de cambiar con la conducción de Castejón a Aguilar; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería rural de Ausejo, con obligación de cambiar con la conducción de Arnedo a Calahorra cuatro veces al día; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

Cartería rural de Carral, con obligación de cambiar con la línea de transportes Lugo-Vivero; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Donis a Donis (circular), con obligación de cambiar en Donis y servir Nondelo, Cabana-Jaraz, Vilar, Robledo, Jantes y Vilarelo; 16 kilómetros en sentido circular y por región de nieves; haber anual de 1.920 pesetas.

Cartería rural de Incio (Santa Cruz), con obligación de cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Masoucos (parroquia de Santiago de Masoucos), con obligación de cambiar con el Agente montado de Castroverde a Furis; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Negales a Alence, con obligación de cambiar en ambos puntos y servir Quintá, Villabol, Villaesteva y Cabana; 9,500 kilómetros (2,500 región de nieves) y haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería rural de Paderne (Parroquia de Sejosmil), con obligación de cambiar en Sejosmil y servir Orpin y Piñeiro a domicilio; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Peatonía de Sarriá a Manan-Lezoce y Cétigos, con obligación de 5,356 kilómetros de recorrido y haber anual de pesetas 1.100.

Cartería rural de Vilachá-Pedrosa, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Zanfoga (San Martín), con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

Peatonía de Chinchón a Villaconejos, con obligación de siete kilómetros de recorrido y las propias del cargo; haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Los Molinos (estación férrea), con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y servir los barrios de Matalaguna, Majalastablas, Tomillares y demás entidades de población situadas en la margen izquierda del río Guadarrama y correspondiente al pueblo de Los Molinos; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería-peatonía de Usera (barrio de), con obligación de cambiar en Villaverde Alto y servir Orcasitas, Tejares del Moreno, Carolinas y La Chía; 11,500 kilómetros y haber anual de 2.665 pesetas.

Cartería rural de Valdeconejos, con obligación de servir Peñagrande y barrio de San Andrés; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Villarejo de Salvanes, con obligación de cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Villaverde Alto, con obligación de siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Peatonía de Canillas de Albaida a Salares, con obligación de diez kilómetros de recorrido por terreno accidentado y haber anual de 2.200 pesetas.

Peatonía de Málaga al kilómetro 1 de la carretera de Aloja, Puente de Campanillas, Río Guadalhorce, Playas de San Andrés, Los Guindos, Realenga, Haza, Pesebrera, camino de San Rafael y regreso. Efectuará el reparto de la correspondencia y giros en los caseríos y agrupaciones del polígono descrito, siendo los más destacados los siguientes: Hacienda Alamo, Hacienda Barriguilla, Hacienda Blanco, Lagar Capitán, Cortijo Contador, Cortijo y fábrica El Tarajal, Lagar Torre del Río, Hacienda Páez, Lagar Paulita Mellado, Azucarera Hispania, finca Barriga, Hacienda Bizcochero, Finca Buenavista, Cortijo Colonia Ordóñez, Caserío El Cónsul, Lagar El Vivero, estación de Los Prados, Finca Nuncaseaca, Hacienda Merino y Lagar Vista Franca; 70 kilómetros en sentido circular y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatonía de Málaga al kilómetro 1 de la carretera de Alora, Puente de Campanillas, kilómetros 576 y 579 de la Cuesta del Espino y regreso. Efectuará el reparto de la correspondencia y giros en los núcleos y poblaciones del polígono descrito, siendo los más importantes los siguientes: Lagar de Vacas, Vallejo, Lagar de Chamizo, Quinta de la Salud, Lagar de los Salas, Coscollar, La Palma, San Cayetano, Lagar Santa Isabel, Panchurraco, Lagar de Carranque, Lagar Cerrado de La Palma, Lagar Villa Cruz, Venta Encarnación, El Cónsul, Lagar Tomillar, San Antonio, Salva, Lagar San Julián, Trévenes, La Paz y Tiro de

Pichón; 30 kilómetros en sentido circular y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatonía de Málaga al caserío de Mangas Verdes Alto, Arroyo del Sastre, kilómetro 553 de la carretera de Bailén-Málaga, Mangas Verdes y regreso. En la bolsa formada por el perímetro señalado efectuará el reparto de correspondencia y giros en todos los núcleos o poblaciones de importancia, siendo los más señalados los siguientes: Lagar del Aceitero, Lagar de las Barrancas, Lagar de Camteros, Lagar de los Casini, Huerta del Hoyo, Lagar de la Isla, Molino San Telmo, Lagar del Pastelero, Lagar Rute, Huerta del Almidonero, Hacienda de Bazán, Hacienda del Capitán, Casillas de Gutiérrez, Lagar Huerta Nueva, Hacienda Mentirola, Venta y Caserío Pantano Agujero, Lagar de Quintana y Lagar Tejarillo; 30 kilómetros en sentido circular y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatonía de Málaga a Martiricos, Pan-

tano del Agujero, Alcuza, Lagar de los Estanques, kilómetro 575,5 de la Cuesta del Espino, Teatinos, Alcubillas, Granja de Suárez, Martiricos y regreso. Efectuará el reparto de correspondencia y giros en los núcleos y caseríos del polígono descrito, detallándose a continuación los más importantes: Caserío de Ariza, Lagar de Caiceña, Lagar del Comandante, Lagar del Cura, Lagar de Garrido, Lagar Polvorín, Lagar Virreina, Hacienda Virreina Segunda, Hacienda Virreina Cuarta, Granja de Suárez, Cortijo El Pavero, Cortijo San José, Huerta La Rosaleda, Lagar de Boteros, Lagar de Castro, Lagar del Crucet, Lagar Povea, Hacienda Virreina Primera, Regio Virreina, Hacienda Virreina Tercera, Lagar La Palma de Santa Catalina, La Corta, Cortijo Ballesteros, Huerta Codino y Huerta Ortega; 30 kilómetros en sentido circular y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatonía de Málaga a la venta situada

en el kilómetro 553 de la carretera de Bailén-Málaga, Almendrates, Arroyo de Jabonero, Cortijo Cerrado de Larios y regreso. Efectuará el reparto de correspondencia y giros en todo su recorrido por la carretera (lado derecho), así como en la bolsa constituida por el polígono señalado en todos los núcleos y caseríos de importancia, siendo los más destacados los siguiente: Lagar del Alemán, Cortijo de Almendrates, Venta del Boticario, Lagar del Carretero, Hacienda de Castell, Caserío cerrado de Larios, Lagar de Granadinos, Caserío Molino Huidido, Lagar Vacunero Alto, Lagar Valsequilla, Lagar El Calvario, Lagar Grande, Hacienda Las Mercedes, Lagar Morales Alto, Lagar Los Vázquez, Lagar Molino de Arriba, Lagar Carpintero, Lagar Viñuela y Lagar Clavero; 30 kilómetros en sentido circular y haber anual de 3.000 pesetas.

(Continuará.)

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo

Relación definitiva de señores opositores admitidos, con indicación del grupo en que han sido clasificados con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939.

APellidos y Nombre	GRUPOS	APellidos y Nombre	GRUPOS
Abarca Pérez, José María	Libre.	Caso y Sánchez-Carrascosa, Enri-	
Acosta Azor, Gervasio	Libre.	que de	Ex combatiente.
Aguado Ortiz, Manuel Carmelo	Libre.	Castano Pascual, Jerónimo	Ex combatiente.
Aguilar Galiana, Fernando	Libre.	Cavero Jávega, Federico	Libre.
Aguilera Mateos, José	Libre.	Centellas Casanova, Felipe	Libre.
Alaejos Galacho, Francisco	Libre.	Cid López, José	Libre.
Albala Cortijo, Santos Ladislao	Libre.	Clotet Nadal, Navidad	Ex combatiente.
Alfaras Castañeda, Miguel	Libre.	Cominges y Ayúcar, Julia de	Libre.
Alfaro Lapuerta, Joaquín	Libre.	Cortázar Cabrillo, Ramón	Ex combatiente.
Alonso Gamazo, Margarita	Libre.	Crespo García, María del Carmen	Libre.
Alonso Martínez, Rosina	Libre.	Cuevas Castán, Francisco de las	Huérfano de guerra.
Alonso Miguel, José María	Libre.	Curras García, Santiago	Libre.
Altuna Uriarte, Ramón	Libre.	Delgado Díez, Fernando	Ex combatiente.
Alvarez Méndez, Silverio	Libre.	Deulofeu Carbona, Pedro	Libre.
Alvarez Vicent, Julio	Libre.	Díaz Moro, Ceferino Luis	Ex combatiente.
Alvarez Villar, Federico	Libre.	Díez Ibáñez, Gabriel	Ex combatiente.
Allones Labarta, Carlos	Oficial de complemento.	Domínguez de la Rosa, Juana	Libre.
Amor Alvarez, José Ramón	Libre.	Dorado de la Cruz, Félix	Libre.
Areste Ponti, Jacinto	Libre.	Ecenarro y Anzorandia, Manuel de...	Oficial provisional.
Arévalo Carretero, Alfonso	Ex combatiente.	Estero Samblas, José	Ex combatiente.
Aróstegui Otegui, Ana María	Libre.	Felip Foix, José	Libre.
Aróstegui Otegui, Juan María	Libre.	Fentanes Baena, Santiago	Libre.
Arranz García, Manuel	Libre.	Flores Sánchez, Antonio	Libre.
Arrojo Aldegunde, Luis	Libre.	Fort y Pascual, José	Libre.
Bachiller Cabezón, Teodosio	Libre.	Galiana Uriarte, Julio	Libre.
Baquedano Júdez, Wenceslao	Libre.	Galter Sala, Francisco	Libre.
Barra Alcántara, Alfonso	Libre.	García Mantilla, Ignacio	Libre.
Barrero Corchero, Juan	Libre.	García Mira, Jerónimo	Libre.
Bautista Delgado, Juan	Libre.	García de Paso y Relanzón, Fernando.	Ex combatiente.
Belda Alcaraz, Antonio	Libre.	García-Reyes Delgado, Manuel	Libre.
Blasco Martín, Isabel	Libre.	García Sánchez, Andrés	Libre.
Bázquez y Fuentes, José	Libre.	Gázquez López, Joaquín	Ex combatiente.
Blázquez Hernández, Julián	Libre.	Giménez Gómez, José	Libre.
Burgos García, Juan	Libre.	Gómez Fidalgo, Ciriaco	Libre.
Caballer Rodríguez, Angel	Libre.	Gómez Rodríguez, Félix	Libre.
Cabrera Hidalgo, José Carmelo	Ex combatiente.	González González, Alberto	Libre.
Cal Muñoz, Andrés de la	Libre.	González Lamas, Román	Libre.
Cal y Vara, Manuel de	Ex combatiente.	González Miguel, Luis	Libre.
Calderón del Castillo, Francisco Javier.	Libre.	González Otero, Ramón	Oficial provisional.
Campos Amaro, Felipe	Libre.	González y Pérez de Camino, Rafael...	Libre.
Campos Fernández-Yáñez, Ricardo	Libre.	Goyanes Requejo, Manuel Luis	Libre.
Candela Peco, Pascual	Libre.	Guerra Asorey, José María	Libre.
Cañas, Gómez, Salvador	Libre.	Gutiérrez Fernández, Santiago	Ex combatiente.
Carmona y García, Isabel	Libre.	Hernández-Carrillo y Fernández, An-	
Carranceja y de Benito, Ernesto	Libre.	tonio	Libre.
		Hernández Silva, Josefa	Libre.

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPOS
Hernández Silva, María del Socorro...	Libre.
Fernando Martínez, Rufino	Libre.
Herranz Valoria, Hipólito Miguel ...	Libre.
Ibáñez Abadía, Francisco	Ex combatiente.
Ibáñez y González de Rueda, Luis Antonio	Libre.
Iglesias Selgas, José María	Libre.
Incháusti y Escobar, Julia de	Libre.
Jalón y García, Tomás	Libre.
Lalinde Abadía, Jesús	Libre.
Lara Pol, Alberto	Libre.
Lasa Vidaurreta, Eduardo	Caballero mutilado.
Lázaro Corral, José María	Huérfano de guerra.
Lazuen Pérez, Francisco de Asís	Libre.
Liésar Riverola, Celso	Ex combatiente.
Lodeiro Tejedor, Jesús	Libre.
López Henares, José Luis	Libre.
López Jiménez, Juan Antonio	Libre.
Lozoya Valdés, Valentín de	Libre.
Manzanedo Muñoz, Josefa	Libre.
Marina Bocanegra, José	Libre.
Martín Jericó, Juan	Oficial de complemento.
Martín Montero, María Luisa	Libre.
Martínez - Abarca Bernal, María ...	Libre.
Martínez-Acítores de Santos, Gerardo	Oficial de complemento.
Martínez Adell, Alberto	Libre.
Martínez - Corbalán Beyret, Francisco	Libre.
Méndez Fernández, Cristóbal	Libre.
Miguel Borreguero, Eulalia	Libre.
Mora Servera, Antonio	Oficial provisional.
Morales del Campo, Federico	Ex combatiente.
Moreno Moreno, Antonio	Ex combatiente.
Moya de Moya, Manuel de	Libre.
Muniain Elizondo, María del Carmen	Libre.
Muntané Gran, Ramón	Libre.
Muñiz Díaz, Jorge	Ex combatiente.
Naranjo Mederos, Daniel	Libre.
Navascués y de Pablos, María del Amparo de	Libre.
Nieto Nieto, José	Libre.
Ochoa Martínez, Gabriel	Libre.
Orozco Antequera, Alfonso	Libre.
Pablos Gutiérrez, Emilio	Libre.
Parra Gascón, Marcelina	Libre.
Peñáz Suárez, José María	Libre.
Peñayo Marraco, Julio	Ex combatiente.
Peña Ibáñez, Juan María	Ex combatiente.
Pereira García, Jaime	Libre.
Pérez Arnáu, Juan	Libre.
Pérez Lapeña, María de los Dolores.	Libre.
Pérez Sama, José	Libre.
Pérez Serrabona Sanz, Encarnación.	Libre.
Pinedo y de Redondo, Julián de	Libre.
Piñol Gráu, Miguel	Libre.
Plaza Mariscal, Vicente	Libre.
Portillo Cabrera, Inocencio ..	Libre.
Portillo Herrero, Manuel	Libre.

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPOS
Posada Cacho, Teresa	Libre.
Quesada Parra, Manuel	Libre.
Quintán Noas, Andrés	Ex combatiente.
Redondo García, Juan María	Libre.
Reijar Garrido, Miguel	Libre.
Renart Prieto, Jaime	Libre.
Rico Durán, Luis	Oficial provisional.
Riva y Peñalosa, Emigdio Carlos de la	Libre.
Rodrigo García, Jesús	Libre.
Rodríguez-Monino y Rodríguez, Rafael	Libre.
Rodríguez Troncoso, Amador	Libre.
Rodríguez Lozano, Enrique	Libre.
Rosado Ollero, Antonio	Libre.
Rubio González, Antonio	Ex combatiente.
Ruipérez Pérez, Antonio	Libre.
Ruiz Calderón, Alfredo	Libre.
Ruiz Delgado, Ignacio	Libre.
Ruiz del Portal, María del Carmen.	Libre.
Sáinz Brogeras, Abdón	Libre.
Salas Anaya, Clemente	Libre.
Salgado Rodríguez, María del Pilar.	Libre.
Sánchez Antón, Ricardo	Libre.
Sánchez Padrón, Fernando E.	Oficial provisional.
Sánchez Parodi, José Luis	Libre.
Sánchez Prieto, Santiago	Libre.
Sánchez Sánchez. Robustiano	Libre.
Santos Roda, Toms	Libre.
Sanz Panisello, Vicente	Libre.
Segovia Torres, Martín	Libre.
Sequeira Simón, Fernando	Libre.
Serrano Castilla, José	Libre.
Serrano Ventura, José	Libre.
Serrano Zuaznava, José María	Libre.
Sieira Bustelo, Constantino	Libre.
Sierra Brasa, Clemente	Libre.
Silvestre Paya, Vicente	Libre.
Sixto Lorenzo, Jaime	Libre.
Sito Alba, José	Oficial y ex combatiente.
Solís Gutiérrez, Jesús Andrés	Libre.
Soria Rosellón, María del Carmen ...	Huérfana de guerra.
Soriano Cañada, Francisco de Paula.	Libre.
Soroa y Plana, Joaquín de	Libre.
Taboada Vázquez, Carolina	Libre.
Tejada San Miguel, Leandro	Libre.
Temes y González-Riancho, Santiago.	Oficial y ex combatiente
Temprano Antúnez, Fernando	Libre.
Tobalina Aberturas, Roberto ...	Libre.
Trigo Alvarez, José Manuel	Oficial provisional.
Valle Sanz, Luis	Libre.
Valles y Horcajada, Benjamín	Libre.
Varela de Tuyá, Manuel	Libre.
Vázquez Sánchez, Carlos	Caballero mutilado.
Vera Camacho, Práxedes	Ex combatiente.
Vigil-Escalera y Tomé, Antonio	Ex combatiente.
Villalba Escudero, Manuel	Libre.
Villanueva Varona, José Luis	Ex cautivo.
Vizcaino Coloma, Carlos	Libre.
Zarzalejos Altares, José Antonio ...	Libre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los cuales se hace saber por la presente que el sorteo para el orden de actuación ante el Tribunal se verificará el día cinco de febrero del año actual, a las seis de la tarde, en el Instituto de Estudios de Administración Local, sito en García Morato, número 7, en el Aula número 1.

Asimismo se hace saber a los señores opositores que no estén comprendidos en la relación anterior, que se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para retirar la documentación presentada y los derechos de examen abonados.

Madrid, 30 de enero de 1947.—El Se-

cretario del Tribunal, Acacio Avia.—V.º B.º, el Presidente, José F. Hernando.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Ordenando la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 48 del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO el adjunto Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría (capitales de provincia, excepto Madrid y Barcelona, y poblaciones con censo superior a 20.000 habitantes), cerrado en 31 de diciembre de 1946, concediendo a los interesados, según lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del mencionado Decreto orgánico, un plazo de treinta días para que formulen ante este Centro directivo las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de considerar lesionados sus derechos.

Madrid, 2 de enero de 1947.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

Escalañón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	ANTIGÜEDAD										Forma de ingreso	Títulos académicos que posee		
					En la categoría		En el Cuerpo		Servicios efectivos		Años	Meses	Días	Años			Meses	Días
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días								
1	Martín Sanz, Narciso	7 dicbre 1877	Valladolid n.º 2	Valladolid	35	7	17	35	7	17	35	7	17	Oposición	Abogado			
2	Baerola Alonso, Jose	30 novbre 1884	Murcia n.º 1	Albacete	31	6	29	31	6	29	31	6	29	Oposición	Abogado			
3	Botella Calvo, Ramon	12 novbre 1885	Eliche	Valencia	27	6	15	27	6	15	27	6	15	Oposición	Abogado			
4	Escada Loredo, Juan	10 julio 1887	Oviedo	Oviedo	26	0	0	30	7	12	30	7	12	Concurso	Abogado			
5	Arias de Velasco, Jose Antonio	31 julio 1898	Gijón n.º 2	Oviedo	21	8	10	21	8	10	21	8	10	Oposición	Abogado			
6	Fournier González, Antonio	20 julio 1896	Burgos	Burgos	20	7	26	20	7	26	20	7	26	Oposición	Abogado			
7	Pallares Gimeno, Felipe	20 octubre 1895	Catagena	Albacete	29	8	29	29	8	29	29	8	29	Oposición	Abogado			
8	Rios Sanchez, Juan	25 julio 1889	Sevilla n.º 3	Sevilla	18	7	3	18	7	3	18	7	3	Oposición	Abogado			
9	Esteban Fernández, Gregorio	13 julio 1902	Balbeo n.º 3	Burgos	18	6	4	18	6	4	18	6	4	Oposición	Abogado y Maestro			
10	Martínez Bernabéu, Rafael	25 dicbre 1883	Alicante n.º 1	Valencia	18	5	26	18	5	26	18	5	26	Oposición	Abogado y Maestro			
11	Pardo Esperanza, Cesáreo	8 novbre 1893	Vigo n.º 1	La Coruña	17	8	12	17	8	12	17	8	12	Oposición	Abogado			
12	Aparicio de Santiago, Mariano	4 junio 1894	Valladolid n.º 1	Valladolid	17	7	18	17	7	18	17	7	18	Oposición	Abogado			
13	Pérez Barón, Leandro	8 junio 1897	Huesca	Zaragoza	16	8	3	16	8	3	16	8	3	Oposición	Abogado			
14	Gimeno Paláu, Angelino	2 septbre 1893	Valencia n.º 4	Valencia	16	3	14	24	8	2	24	8	2	Oposición	Abogado			
15	Herraz Bermúdez, José Leandro	11 novbre 1893	Sevilla n.º 4	Sevilla	16	3	4	16	3	4	16	3	4	Oposición	Abogado			
16	Coisa Ceballos, Jose Maria	24 mayo 1899	Losroño	Burgos	16	3	4	16	3	4	16	3	4	Oposición	Abogado			
17	Roces Nachón, Avelino	4 abril 1899	Gijón n.º 1	Oviedo	16	0	0	25	10	8	25	10	8	Oposición	Abogado			
18	Bianco Torres, Mario	2 agosto 1892	La Estrada	La Coruña	16	0	0	33	9	19	33	9	19	Concurso	Aptitud			
19	Abrú Zumarraga, José	12 octubre 1905	Vitoria	Burgos	15	1	3	15	1	3	15	1	3	Oposición	Abogado			
20	Fernández Ladreda, Noce, do Manuel	29 abril 1885	Valencia n.º 3	Valencia	14	6	0	31	9	0	31	9	0	Concurso	Abogado			
21	Larrazabal Arencibia, Pascual	7 agosto 1906	Bilbao n.º 2	Burgos	14	4	8	14	4	8	14	4	8	Oposición	Abogado			
22	Vitoria Callafi, Román	16 dicbre 1901	Valencia n.º 1	Valencia	14	0	28	14	0	28	14	0	28	Oposición	Abogado y Maestro			
23	Pro Sirete, José	4 junio 1901	Lugo	La Coruña	14	0	16	14	0	16	14	0	16	Oposición	Abogado			
24	Sáez v Sáenz-Diez, Félix	21 febreto 1899	Sevilla n.º 1	Sevilla	14	0	12	14	0	12	14	0	12	Oposición	Abogado			
25	Concha Palacios, Carlos de la	4 marzo 1904	Sta Cruz Tenerife	Las Palmas	14	0	5	14	0	5	14	0	5	Oposición	Abogado			
26	Alfonso Herrán, Enrique	20 mayo 1898	S. Sebastián n.º 1	Pamplona	13	11	8	13	11	8	13	11	8	Oposición	Abogado			
27	Valdés Caamita, Luis	1 novbre 1886	Salamanca	Valladolid	13	11	3	13	11	3	13	11	3	Oposición	Abogado			
28	Conde Carballo, Perfecto	11 mayo 1901	Soria	Burgos	13	10	12	13	10	12	13	10	12	Oposición	Abogado			
29	Chume Ramos, Federico	1 marzo 1878	Valencia n.º 6	Valencia	13	7	15	32	6	15	12	6	19	Concurso	Aptitud			
30	Orróla Ferrando, Fernando	14 febreto 1894	Castellón Plana	Valencia	13	5	0	26	3	23	26	3	23	Concurso	Abogado			
31	Bieno Fuentes, Antonio	3 junio 1899	Murcia n.º 2	Albacete	13	3	24	13	3	24	13	3	24	Oposición	Abogado			
32	López Díaz de la Guardia, Nicolás	10 agosto 1907	Granada n.º 1	Granada	13	2	24	13	2	24	13	2	24	Oposición	Abogado			
33	Gómez Lave, Amador	5 marzo 1899	Jaén	Granada	13	2	24	13	2	24	13	2	24	Oposición	Abogado			
34	Estrebe Lurve, Antonio	8 dicbre 1886	Valencia n.º 2	Valencia	12	6	22	20	4	24	20	4	24	Concurso	Aptitud			
35	Silvestre Martínez, Angel	27 febreto 1891	Málaga n.º 2	Granada	12	2	1	29	11	18	29	11	18	Concurso	Abogado			
36	Gil Sanz, Jesús	23 enero 1908	León	Valladolid	12	0	17	12	0	17	12	0	17	Oposición	Abogado			
37	Nieto Vrosta, Pablo	30 dicbre 1893	Vigo n.º 2	La Coruña	11	8	8	22	7	15	18	2	7	Oposición	Aptitud			
38	Tatzer Clará, Juan	24 abril 1909	Hptlet Llobregat	Barcelona	11	7	18	11	7	18	11	7	18	Oposición	Abogado			
39	Ruiz Saborido, José	18 marzo 1909	Sicar, Barrameda	Sevilla	11	7	13	11	7	13	11	7	13	Oposición	Abogado			

Número de orden	APELIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audencia Territorial	ANTIGÜEDAD						Forma de ingreso	Títulos académicos que posee	
					En la categoría		En el Cuerpo		Servicios efectivos				
					Años	Días	Años	Días	Años	Meses			Días
1	Jiménez de Parga, José...	23 enero 1903	Exced. voluntario de Granada número 3			13	6	13	13	6	13	Oposición	Abogado.
2	Condé Cortiñas, Bienvenido	4 dicbre. 1892	Exced. voluntario de Lavadores...			12	4	8	12	4	8	Oposición	Abogado.
3	Alvarez de Toledo, Francisco	16 abril 1899	Exced. voluntario de Sevilla número 5			12	2	24	12	2	24	Oposición	Abogado.
4	Díaz Plaza, Mariano	3 febrero 1903	Exced. voluntario de Toledo			11	5	5	14	5	3	Oposición	Abogado.
5	Foix Quer, Fernando	2 mayo 1907	Exced. voluntario de Gerona			10	1	13	12	1	13	Oposición	Abogado.
6	Martín Abril, Francisco	9 enero 1903	Exced. voluntario de Palencia			3	11	11	5	11	11	Oposición	Abogado.
7	López Nieto, Francisco	31 marzo 1882	Exced. voluntario de Pontevedra.			2	6	28	4	6	28	Oposición	Abogado.

Escalafón adicional del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría

Número de orden	APELIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audencia Territorial	ANTIGÜEDAD						Forma de ingreso	Títulos académicos que posee			
					En la categoría		En el Cuerpo		Servicios efectivos						
					Años	Días	Años	Días	Años	Meses			Días		
1	Lienbar Noguères, Ernesto María	31 julio 1878	Alicra	Valencia	0	0	39	6	24	39	6	24	Concurso	Aptitud.	
2	Farré Pérez, José	16 junio 1882	Mataró	Barcelona	1	11	0	39	5	5	5	12	Concurso	Aptitud.	
3	González Queján, Luis	20 julio 1879	Leanes	Oviedo	1	11	0	39	2	12	39	2	12	Concurso	Aptitud.
4	Gálvez Santiago, José	10 novbre. 1881	Martos	Granada	1	11	0	34	7	28	34	7	28	Concurso	Procurador.
5	Miranda Ibañez, Alfredo	21 febrero 1884	Caravaca	Albacete	1	11	0	33	11	11	33	11	11	Concurso	Aptitud.
6	Lozano Escalona, Amos Cayetano	31 marzo 1882	Puertollano	Albacete	1	11	0	32	9	10	32	9	10	Concurso	Abogado.
7	Villasclaras, Marfil Placido	5 mayo 1884	Motril	Granada	1	11	0	30	11	12	30	11	12	Concurso	Aptitud.
8	Artués Batista, José Hilaro	21 octubre 1880	Aruacas	Las Palmas	1	11	0	29	8	26	29	8	26	Concurso	Abogado.
9	Trujillo Cervertero, José	7 octubre 1888	Acala la Real	Granada	1	11	0	30	5	7	30	5	7	Concurso	Abogado.
10	Canete Valero, Alfredo	9 septbre 1884	Aranjuez	Madrid	1	11	0	29	9	3	29	9	3	Concurso	Procurador.
11	Maribel Rodríguez, Cristóbal	19 enero 1887	Telde	Las Palmas	1	11	0	27	0	24	28	0	24	Concurso	Aptitud.
12	Aquino Alcantara, Miguel de	17 agosto 1865	Cabra	Sevilla	1	11	0	27	1	15	27	1	15	Concurso	Aptitud.
13	Mercader Gil, Juan	3 mayo 1889	Acala de Guadaira	Sevilla	1	11	0	26	9	20	26	9	20	Concurso	Aptitud.
14	Ortiz Conesa, José	20 mayo 1889	Eida	Valencia	1	11	0	28	7	27	26	7	27	Concurso	Procurador.
15	Moas Marfío, Antonio	19 abril 1890	Orugueira	La Coruña	1	11	0	26	1	18	26	1	18	Concurso	Abogado.
16	Martín Guerra, Enrique	15 julio 1878	Hellín	Albacete	1	11	0	26	1	18	26	1	18	Concurso	Aptitud.
17	Lopez Gómez, Tomás	18 novbre. 1889	Jumilla	Albacete	1	11	0	26	1	18	26	1	18	Concurso	Aptitud.
18	Ros Rosa, Andrés	20 marzo 1891	Ceza.	Albacete	1	11	0	24	1	10	24	1	10	Concurso	Aptitud.

19	Cambres Picazo, Francisco	15 abril 1898	Villarrobledo	Albacete	1	11	0	22	10	8	22	10	8	Concurso	Aptitud.
20	Miguel Bueno, Eustaquio de	12 diciembre 1888	Alcázar de San J.	Albacete	1	11	0	22	1	11	22	1	11	Concurso	Aptitud.
21	Casas Pimentel, Juan	25 octubre 1888	Monforte de Lemos	La Coruña	1	11	0	21	8	18	21	8	18	Concurso	Aptitud.
22	Castillo Hernández, Adelardo del	4 enero 1894	Osuna	Sevilla	1	11	0	19	10	23	19	10	23	Concurso	Aptitud.
23	Cutillas Guardiola, Pascual	4 abril 1888	Guadix	Granada	1	11	0	18	8	3	18	8	3	Concurso	Aptitud.
24	Pozo Velasco, Francisco	21 febrero 1891	Priego de C.	Sevilla	1	11	0	18	5	27	18	5	27	Concurso	Abogado.
25	Moreno Berzosa, Guillermo	12 mayo 1903	Alter	Oviedo	1	11	0	17	5	0	15	3	13	Concurso	Procurador.
26	Gómez Nieto Aurelio	25 julio 1898	Don Benito	Cáceres	1	11	0	17	1	11	17	1	11	Concurso	Abogado.
27	Bernal Huertas, Bonifacio	7 febrero 1904	Puente Genil	Sevilla	1	11	0	16	1	28	9	11	0	Concurso	Abogado.
28	Liano García, José	5 sepbre 1901	Cangas de Narcea	Oviedo	1	11	0	11	11	20	11	20	11	Concurso	Abogado.
29	Crespo García, Manuel	6 abril 1912	Lalín	La Coruña	1	11	0	3	9	23	3	9	23	Concurso	Abogado.
30	Sanz Blanco, Eloy	29 marzo 1908	Montilla	Sevilla	0	7	4	13	3	6	13	3	6	Oposición	Abogado.
31	Cano Cathalán, José María	6 julio 1888	Villarreal	Valencia	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición	Abogado.
32	Monzó Valiente, Bernardo	27 novbre 1885	Baza	Granada	0	2	0	35	5	14	35	5	14	Concurso	Abogado.
33	Rojas de las Heras, Herasto	8 junio 1885	Villagarcía Arosa	La Coruña	0	2	0	30	7	24	18	8	10	Concurso	Abogado.
34	Naranjo Zarza, Federico	25 novbre 1911	Carmona	Sevilla	0	2	0	3	10	22	3	10	22	Concurso	Aptitud.
35	Martínez Alcalá, Leocadio	31 julio 1907	Lucena	Sevilla	0	2	0	0	2	0	0	2	0	Concurso	Aptitud.
36	Vila Rodríguez, Jacinto Pedro	13 mayo 1902	Puerto Sta. María	Sevilla	0	2	0	0	2	0	0	2	0	Concurso	Aptitud.
37	Calzado Rey, Ramón	20 julio 1914	Sueca	Valencia	0	2	0	0	2	0	0	2	0	Concurso	Abg.º Juez 1.ª I.
38	Alarcón Tarifa, Antonio	29 sepbre 1906	Torneloso	Albacete	0	2	0	0	2	0	0	2	0	Concurso	Abogado.
39	Torres del Campo, Manuel	29 sepbre 1906	Expectativa de destino	Albacete	0	1	0	13	7	27	2	1	19	Orden 31-11-1946	Aptitud.
1	Ubeda Crespo, Manuel	5 marzo 1893	Excedente voluntario de Villarreal	Albacete	1	0	0	8	8	20	8	8	20	Concurso.	Abogado.
2	Gago Curleses, Donato	12 diciembre 1903	Idem id. de Lucena	Albacete	0	1	3	0	7	4	0	1	3	Oposición	Abogado.
3	Fernández Benúñez, Baldomero	13 abril 1886	Idem id. de Santa Eugenia Raveira	Albacete	0	1	3	33	0	24	27	9	8	Concurso	Aptitud.
4	Calero Cano, Marcial	30 julio 1881	Idem id. de Vicálvaro	Albacete	0	1	3	17	6	14	2	8	28	Concurso	Aptitud.

EXCEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado (turno directo y libre)

Transcribiendo los programas que han de regir en los dos primeros ejercicios y convocando a los opositores para el sorteo y comienzo de las actuaciones de la oposición.

Cada opositor deberá desarrollar oralmente, y en el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada una de las materias de este Cuestionario.

DERECHO POLÍTICO

Tema 1.º El Estado: su concepto y elementos.—Teoría del poder político.—Individuo y comunidad.

Tema 2.º La Nación. — Doctrinas acerca de su esencia y fundamento.—La teoría de la comunidad de destino.

Tema 3.º El Estado y los Partidos. La opinión pública.—Concepto y caracteres del Movimiento.

Tema 4.º La organización fundamental de nuestra comunidad política.—El Jefe del Estado.—Las Cortes.—Principios fundamentales de la Administración de Justicia.

Tema 5.º Los derechos de la persona.—Doctrinas.—El Fuero de los españoles.—El Fuero del trabajo: valor político y jurídico de sus declaraciones.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º La Administración pública: sus esferas.—Administración central.—El Consejo de Ministros.—Los Ministerios, excepto los de Hacienda y Educación Nacional.—El Consejo de Estado.

Tema 2.º Las fuentes del Derecho administrativo.—La jerarquía de normas, La Ley y el Reglamento.—Exteriorización de la potestad reglamentaria en el Derecho español. — Ordenes de Dirección, Ordenes comunicadas y Ordenes circulares: sus efectos.—Problemas de interpretación de las normas administrativas.

Tema 3.º Reglas fundamentales de organización administrativa.—La jerarquía administrativa.

Tema 4.º Los servicios públicos: su concepto, clasificación y sistemas de gestión.

Tema 5.º Las potestades administrativas y los medios jurídicos de la Administración.—Consideración especial de la expropiación forzosa en todos sus aspectos.—Expropiación de muebles e inmuebles con destino al Patrimonio Histórico Artístico.

Tema 6.º Teoría de las llamadas propiedades especiales.—Consideración particular de las propiedades intelectual, científica, literaria y artística.—Política y legislación de protección al libro.

Tema 7.º La policía administrativa: concepto y manifestaciones. — Estudio especial de la acción administrativa en materia de enseñanza y educación.

Tema 8.º Garantías jurídicas del administrado.—El procedimiento administrativo y el contencioso administrativo. El recurso de agravios.

ECONOMÍA POLÍTICA

Tema 1.º Concepto de necesidades.—Necesidades individuales y colectivas.—Necesidades públicas.—Dinero: teorías y sistemas monetarias.

Tema 2.º Los órganos de la economía.—La empresa.—Sus formas: concentraciones.—Sindicatos.—Teoría del mercado.

Tema 3.º Economía de concurrencia y economía de monopolio.—Clases de monopolios: sus efectos.

Tema 4.º La renta.—Teoría del interés e inversiones de capital.—Renta de la tierra.—Teoría de los lucros y cuasirentas.

Tema 5.º El salario.—Sus clases.—consideración especial de los salarios en atención a la familia y al rendimiento.

HACIENDA PÚBLICA

Tema 1.º Teoría del gasto público: su clasificación doctrinal y su desarrollo en nuestro sistema presupuestario.—Partidas esenciales en el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 2.º Teoría de los ingresos públicos: su clasificación teórica.—Sus bases en el Presupuesto español.

Tema 3.º Organización central y provincial del Ministerio de Hacienda.—La Intervención.—Procedimiento económico-administrativo.

Cuestionario para la práctica del segundo ejercicio

Los opositores deberán desarrollar por escrito, en el plazo máximo de seis horas, uno de los temas de este Cuestionario, sacado a la suerte.

Tema 1.º El Ministerio de Educación Nacional.—Antecedentes históricos.—Organización actual.—Su examen crítico.

Tema 2.º El procedimiento administrativo en el Ministerio de Educación Nacional.—Recursos y su tramitación.

Tema 3.º El funcionario público: concepto y naturaleza de su relación jurídica con el Estado.—Examen crítico de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año.—Peculiaridades en el régimen de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Tema 4.º Examen de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Las Instrucciones de Contabilidad para el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 5.º Las tasas en el Ministerio de Educación Nacional.—Bases para la posible reforma del sistema actual.

Tema 6.º Las funciones benéfico-docentes.—Doctrina y examen de la legislación.—La protección escolar.—Consideración de la Ley de 19 de julio de 1944.

Tema 7.º Naturaleza y organización actual de la Universidad española: su régimen jurídico, económico y administrativo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—El Instituto de España y las Reales Academias.

Tema 8.º Organización y plan actual de los estudios de Bachillerato y Comercio.—Sugerencias para una posible reforma de estos estudios.

Tema 9.º La formación profesional: su importancia en la vida social y económica.—Examen del Estatuto de 21 de diciembre de 1928 y del Decreto de 22 de julio de 1942.—Escuelas de Trabajo, de

Peritos Industriales y de Artes y Oficios. Actividades complementarias públicas y privadas.

Tema 10. Examen de los principios que informan la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945.—La organización administrativa de la enseñanza primaria.—La Inspección.

Tema 11. Enseñanzas del Magisterio. Selección de los Maestros nacionales.—Régimen administrativo del Maestro como funcionario público.

Tema 12. Creación y transformación de escuelas.—El mapa escolar.—Construcción de escuelas.—Diversas modalidades del régimen de provisión de escuelas.

Tema 13. La actividad administrativa de las Bellas Artes, Bibliotecas y Archivos.

Tema 14. El Consejo Nacional de Educación.—Otros organismos consultivos del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 28 de enero de 1947.—El Presidente del Tribunal, José Rogelio Sánchez.—Visto bueno, el Subsecretario, J. Rubio.

Convocatoria

Se convoca a todos los opositores para el día 24 de febrero próximo, a las diez y media de su mañana, en la Biblioteca de este Ministerio, para verificar el sorteo que determine el orden en que han de actuar y comenzó de los ejercicios.

Madrid, 28 de enero de 1947.—El Secretario del Tribunal, R. García Cande.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Juan Luis Arriola para aprovechar un terreno de dominio público en la dársena de la ría del Artibay del puerto de Ondárroa.

Visto el expediente incoado a petición de don Juan Luis Arriola por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de obtener la autorización necesaria para aprovechar un terreno como depósito de materiales a utilizar en la construcción y reparación de embarcaciones, terreno situado en la dársena de la ría de Artibay, del puerto de Ondárroa;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que se ha constituido la

fianza definitiva en la cuantía que determina el Reglamento citado.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Luis Arriola para aprovechar un terreno de dominio público, de unos 405,00 metros cuadrados, en la dársena de la ría de Artibay, del puerto de Ondárroa, limitada por el muelle de la ría, por el muro de la rampa varadero autorizada al mismo señor por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1945, y por los terrenos de propiedad del concesionario.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme a los documentos presentados y que sirvieron de base para la tramitación del expediente, con las modificaciones de detalle que se introduzcan, con la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya

3.ª Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin plazo limitado, debiendo ser dejados los terrenos completamente libres, por cuenta del concesionario, y sin derecho a indemnización alguna, siempre que dichos terrenos sean necesarios para los intereses públicos o del Estado, debiendo presentar renuncia expresa a los derechos que pudiera otorgarle el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, al efectuarse el replanteo.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

5.ª Si transcurrido el plazo de la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del Puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como reparar por cuenta suya las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a propuesta de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya, procederá al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la competente aprobación.

8.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse al retirarla lo preceptuado en el Reglamento de Derechos Reales.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución y conservación de las obras, que correrá siempre a cargo del concesionario.

10. Todos los gastos que se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon anual de 0,50 pesetas (cincuenta céntimos) por metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado y concedido por la presente Orden. Dicho canon será abonado en la Caja del Grupo de Puertos de Vizcaya dentro del mes siguiente, a partir de la fecha de la concesión, y en el mes de enero de cada año en lo sucesivo. El importe de este canon podrá ser modificado por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario abonará todos los arbitrios que corresponda por las operaciones autorizadas que se efectúen en el muelle de ribera a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en el futuro sean impuestas en el puerto de Ondárroa.

13. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por el Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. Las obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos, y, en particular, para el de Ondárroa.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» para elevar la vía de rodadura de la grúa-torre a lo largo y entre las gradas números 1 y 2, aprovechando para almacenes los departamentos resultantes debajo de la vía.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición de la representación de la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» solicitando autorización para elevar la vía de rodadura de la grúa-torre entre las gradas números 1 y 2, en sus astilleros de la ría de Bilbao;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y que con la modificación que se pretende se beneficia la construcción naval, mejorando las condiciones de trabajo en las gradas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» para elevar la vía de rodadura de la grúa-torre a lo largo y entre las gradas números 1 y 2, aprovechando para almacenes los departamentos resultantes debajo de la vía.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base

a la tramitación del expediente, suscrita por el ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien podrán modificarse los detalles durante la construcción, siempre que se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, no pudiéndose dedicar la obra ni el terreno ocupado, a usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar a fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

5.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar

con motivo de las que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio y servidumbre de la ría afectadas por la concesión, durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anuada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano, consignando la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Tanto durante la construcción como durante su conservación y explotación, las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

10. Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto, a extraer los materiales y efectos que hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende la concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

12. El concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y, en particular, para el de Bilbao y a las condiciones que se determinen como particulares en esta concesión.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás

disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional; a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La caducidad de la concesión llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a derribar las obras y a retirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. Declarada la caducidad, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, si así le conviniera, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya» para cruzar la ría del Galindo con una tubería de conducción de agua dulce entre unas fábricas de Baracaldo y Sestao, de su propiedad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la «S. A. Altos Hornos de Vizcaya», solicitando autorización para cruzar la ría del Galindo con una tubería de conducción de aguas entre las factorías de dicha Sociedad en Baracaldo y Sestao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con las obras en nada se perjudican los intereses de la Administración ni de particulares y, en cambio, se favorece a una industria de interés nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya» para cruzar la ría del Galindo con una tubería de conducción de agua dulce entre sus fábricas de Baracaldo y Sestao.

2.ª Las obras se construirán con

arreglo a los documentos presentados que han servido de base a la tramitación del expediente, en todo aquello que no quede modificado por las condiciones de esta autorización; si bien, durante la ejecución, podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a uso distinto del que se consigna en la autorización sin que proceda nueva concesión administrativa.

3.ª Esta concesión se entiende salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Materiales, espeores, mano de obra y cimientos ofrecerán garantía completa de estabilidad y solidez.

5.ª No se permite la ejecución de más obras que las indicadas en el proyecto presentado y en estas condiciones, sin que antes se haya obtenido la correspondiente autorización para ello.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, levantándose acta de la operación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes.

8.ª Queda prohibido terminantemente arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicios, carreteras o accesos ni a sus obras o cunetas escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquella a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

9.ª No se permite ocupar con materiales, ni de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carretera, accesos o a sus obras o cunetas.

10.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, efectuándose las obras de forma que se reduzcan al mínimo las molestias para el tráfico, por lo que no deberá comenzarse la instalación sin notificarlo a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con diez días de antelación a la fecha del comienzo de las obras, así como las disposiciones que se propongan adoptar a fin indicado, y no pudiendo dar principio a los trabajos sin su aprobación.

11.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, de cuyo reconocimiento se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la debida aprobación.

12.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo

del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de éstas para la mejor ejecución o conservación de las obras, así como la reparación de éstas, siempre que se lo ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, debiendo ser presentada esta autorización siempre que así se le exija por el personal afecto a aquellas dependencias.

13.ª Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y, en particular, para el de Bilbao.

14.ª Todos los gastos que se originen por el reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión.

17.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a «Sociedad Española de Contratas, S. A.», para ocupar terrenos en la zona cuarta de servicio del Playón de Raíces, del puerto de Avilés, para la fabricación y depósito de productos asfálticos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la representación de la «Sociedad Española de Contratas, Sociedad Anónima», a fin de obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona cuarta del Playón de Raíces del puerto de Avilés, destinada a la instalación de fábrica y depósito de productos asfálticos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, estos, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Española de Contratas, S. A.», para ocupar una parcela en la zona cuarta de la de servicio del Playón de Raíces, del puerto de Avilés, con una superficie aproximada de ochocientos sesenta metros cuadrados, destinada a la fabricación y depósito de productos asfálticos.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 25 de enero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Lleó de la Viña, salvo las modificaciones que se indican en las siguientes condiciones, las que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Será de cuenta del concesionario la terminación de las obras de relleno de los terrenos que se conceden, obras que se ejecutarán simultáneamente con la cimentación de las edificaciones proyectadas en dichos terrenos.

4.ª Cuando la Dirección facultativa del puerto de Avilés lo estime conveniente, el concesionario construirá, en los frentes de la parcela ocupada, una acera de hormigón de ancho señalado para aquella zona, con bordillo de piedra de quince centímetros de espesor, con rasantas y alineaciones que oportunamente se fijarán.

El tipo de cierre de los terrenos objeto de la presente concesión será sometido a la aprobación del Ingeniero Director del puerto de Avilés.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, consignándose en éste la superficie de la parcela, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas éstas el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Avi-

lés, el reconocimiento de las construidas, consignándose en acta el resultado, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y no destinadas, así como el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del autorizado, salvo que obtuviera para ello la previa autorización competente.

9.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras.

12. El concesionario abonará el canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie de la parcela que se concede, a partir de la fecha de esta concesión, efectuando su ingreso en la

Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable y, por lo tanto, variará según determine discretionalmente la Administración.

13. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado el caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a la «S. A. La Toja» para construir un atracadero para embarcaciones deportivas en la isla de La Toja, ría de Arosa (Pontevedra).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a petición de la representación de la «S. A. La Toja», solicitando autorización para construir un atracadero con destino a embarcaciones deportivas en la isla de La Toja (ría de Arosa);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras proyectadas se benefician los intereses generales;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. La Toja» a construcción de un atracadero para embarcaciones deportivas en la isla de La Toja, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don

José García Agustí en 21 de febrero de 1946, y que ha servido de base a este expediente.

2.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

No podrá ser destinado el terreno concedido ni las construcciones en él levantadas a usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas en tiempo y forma de modo que pueda verificarse

se el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia del Director facultativo de la Comisión Administrativa correspondiente se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación superior.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Villagarcía.

7.ª El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, a ingresar en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

8.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Comunidad de Regantes El Caidero y Fuente Alamo para alumbrar aguas subterráneas del barranco de Agaete, en término de Agaete (Las Palmas) con destino a riegos.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comunidad del Caidero y Fuente del Alamo, en solicitud de autorización para ejecutar obras de alumbramiento de aguas del barranco de Agaete, en término del mismo nombre (Las Palmas), con destino a riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes El Caidero y Fuente Alamo para alumbrar aguas subterráneas del barranco de Agaete, en término de Agaete (Las Palmas), con destino a riegos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Suárez Galván en agosto de 1940, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para aprobar las modificaciones de detalle que no afectan a la esencia de esta captación.

2.ª Antes de comenzarse las obras se elevará el depósito del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público al 3 por 100 de dicho importe.

3.ª Las obras comenzarán en un pla-

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

zo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y quedarán terminadas en el de seis años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La ejecución de las obras, así como su conservación y explotación, quedará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siendo los gastos de ellas de cuenta del concesionario, el que deberá dar cuenta del principio de las obras para que sean planteadas por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, de cuyo acto, así como del estado en que se encuentran las obras en las visitas que a ellas tengan lugar, se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar el estado de aquéllas.

Una vez terminadas las obras, dará conocimiento de ello el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas encargada de su inspección, la que después de reconocidas levantará acta de dicha operación, en la que habrá de constar el cumplimiento de las condiciones de esta concesión y de las disposiciones vigentes, no pudiendo comenzarse la explotación de estas obras sin que haya sido aprobada por el Ministerio de Obras Públicas dicha acta.

5.ª Los productos de las excavaciones se colocarán de modo que no perturben el régimen del barranco ni perjudiquen a las fincas limítrofes, siendo responsable el concesionario de los perjuicios que puedan ser originados, tanto al interés público como a los particulares.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de carácter fiscal,

social o administrativo y que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para estas obras y se decretarán las servidumbres legales por la autoridad competente, si a ello ha lugar.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Resolviendo otorgar a don Manuel Sierra Mármol la concesión para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos de su finca «La Herradura», sita en término de Baeza (Jaén).

Visto el expediente incoado por don Manuel Sierra Mármol, para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos de su finca «La Herradura», sita en término de Baeza (Jaén), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Manuel Sierra Mármol la concesión para tomar y elevar del río Guadalquivir un caudal máximo de treinta (30) litros por segundo, para ser aprovechados en el riego de treinta (30) hectáreas de terrenos, que son de secano, pertenecientes al cortijo de «La Herradura», del término municipal de Baeza (Jaén) y de la propiedad del peticionario, los que se convertirán de secano en regadío mediante tal aprovechamiento de aguas públicas, estableciéndose la toma de las aguas en un pozo situado en la margen derecha del río y aguas arriba del molino llamado de «Pedro Alonso», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de captación, elevación y distribución de las aguas se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado y suscrito en sus diversos documentos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Berenguer Botija, en 15 de febrero de 1943, con las modificaciones y ampliaciones al mismo fijadas en las condiciones de aquéllas.

2.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el concesionario, por su parte, comunicar a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Guadalquivir la determinación de ellas.

La puesta en riego del total de las treinta (30) hectáreas habrá de realizar-

se de un modo completo y acabado antes de que haya transcurrido un año, a partir de la fecha de la real y total terminación de todas las obras comprendidas en esta concesión.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, durante su ejecución, conservación y explotación, estará a cargo de la Jefatura de Aguas de la cuenca, o del organismo oficial que en lo futuro le pudiera sustituir, siendo de cuenta del concesionario el pago de todos los gastos que ocasionen tales servicios, justificándose éstos mediante actas levantadas con asistencia del concesionario o persona autorizada por él a tales fines, en las que se hará constar el desarrollo, estado y terminación de las obras, de acuerdo con el proyecto aprobado, y las modificaciones de éste introducidas al ejecutar aquéllas que no afecten esencialmente al mismo y sean aprobables, dada su pequeña importancia, por la Jefatura de Aguas de la cuenca.

4.^a El concesionario queda obligado al pago de las tarifas o canon por mejora y regulación del caudal de la corriente de donde se captan las aguas, obtenidas por las obras de esa clase, ejecutadas por la Confederación o el Estado, y que se fije o haya fijado para las aguas del Guadalquivir, debiendo ser pagado por aquél por el tiempo transcurrido desde que se iniciaron los riegos en la finca «La Herradura» hasta la terminación de las obras, y en lo sucesivo.

5.^a Dentro del plazo para terminar las obras, el concesionario presentará, para la aprobación por la Jefatura de Aguas, el proyecto detallado y bien estudiado de dos módulos a establecer en el aprovechamiento, que garanticen la limitación al máximo del caudal concedido: uno en la toma y otro en la cabeza u origen del canal ó acequia principal de distribución, unido este último con un canal de desagüe al río, por el camino más corto, que conducirá los excesos de agua elevada superiores al caudal concedido; y al reconocerse definitivamente las obras, serán aquéllos comprobados y experimentados, y los resultados observados sobre el funcionamiento de los mismos se consignarán en el acta correspondiente, en la cual el concesionario declarará su compromiso de conservar constantemente en buen estado todas las obras de la instalación para realizar los riegos, así como el funcionamiento de los módulos, cuya finalidad es garantizar a la Administración el que no se tomará nunca del río mayor caudal que el concedido.

También presentará el concesionario, a la Jefatura de Aguas, un ejemplar duplicado del plano de la zona de terreno que haya de beneficiarse con el riego, dibujado en la escala conveniente y apropiada para alcanzar su mejor y perfecto conocimiento y con todos los detalles, el cual se referirá a puntos fijos del terreno, o mejor, a hitos o postes de hominión de dimensiones suficientes, de carácter permanente, que sirvan de fácil comprobación de los datos contenidos en el plano, en el que se dibujarán con todo detalle y precisión las trazas del canal principal y de la red de brazales o canales secundarios de distribución, de las aguas de riego, así como también los azarbes conductores de las escorrentías sobrantes y drenajes, que deberán incorporarse al río por el camino más corto;

plano que será confrontado, sobre el terreno, por el personal técnico de la Jefatura de Aguas y aprobado por ésta, devolviéndose al concesionario un ejemplar autorizado por aquélla, y el otro archivado en la misma Dependencia, unido al expediente de su razón.

6.^a Terminadas todas las obras que constituyen el aprovechamiento, dentro del plazo fijado, y avisada la Jefatura de Aguas por el peticionario, procederá aquélla, con la asistencia de éste, a realizar un detenido reconocimiento de todas las partes de la instalación y de su funcionamiento, visitando la zona de riego, levantándose un acta comprensiva de tales operaciones y de los resultados observados, que será elevada a la aprobación superior. Aunque la Jefatura de Aguas o Ingeniero en quien en ella delegue pueda hacer cuantas visitas estime justificables y necesarias a las obras e instalaciones del regadío, para conocer el cumplimiento dado a las condiciones de esta concesión por parte del concesionario, pasade el año de terminación de todas las obras, realizará una con asistencia del interesado o representante autorizado de él, de la que se levantará acta en la que se harán constar todas las circunstancias, estado de las obras y resultados de su explotación, la que será elevada por el Servicio a la Superioridad, acompañada de un informe de éste respecto a los resultados obtenidos en la explotación del nuevo regadío; proponiendo, en consecuencia de la experiencia alcanzada y de los resultados obtenidos, aquéllo que sea pertinente y apropiado para alcanzar el mejor aprovechamiento en riegos de los caudales regulados.

7.^a Se concede la ocupación temporal y permanente de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, su establecimiento y explotación.

En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente.

8.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de particulares, debiendo el concesionario indemnizar de los perjuicios que cause a otros usuarios de los caudales del río, que resulten comprobados y justificados por los peritos de la Administración y previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo o judicial, según proceda.

9.^a La concesión se otorga a perpetuidad, no pudiendo destinar el agua concedida a otro uso que el riego de las tierras para las que se pide, definidas en posición y extensión, las que adquieren la condición de regables y a ellas queda adscrito exclusivamente el caudal concedido, derecho que constará en las sucesivas transmisiones de dominio.

La Administración del Estado no responde en ningún caso ni época de proporcionar o entregar constantemente el caudal de agua fijado, como máximo en esta concesión.

10. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones legales vigentes o que en adelante se dicten y sean aplicables a esta clase de aprovechamientos, ya sean de carácter administrativo, fiscal o social y demás que le puedan corresponder.

11. Caducará esta concesión por el in-

cumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones aplicables a esta clase de concesiones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes en la materia, declarándose y decretándose la caducidad mediante los trámites que señala la Ley general de Obras Públicas, Reglamento para la aplicación de ésta y demás disposiciones complementarias.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Ramiro Rey Rey para aprovechar aguas del arroyo Jaramiel, en término municipal de Castrillo Tejeriego (Valladolid), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Ramiro Rey Rey, en nombre propio y el de otros seis peticionarios, solicitando autorización para aprovechar aguas del arroyo Jaramiel, en término municipal de Castrillo Tejeriego (Valladolid), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Conceder a don Ramiro Rey Rey y demás propietarios vecinos de Castrillo Tejeriego (Valladolid) el aprovechamiento de 41,400 litros de agua por segundo derivados del arroyo Jaramiel, en término municipal de dicho pueblo, con destino al riego de 41,40 hectáreas de terreno, situadas aguas arriba del pueblo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis de Llanos y Silvela, con fecha 30 de septiembre de 1943.

3.^a Los concesionarios darán conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, y previo aviso de los concesionarios, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, levantándose acta en la que conste detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de doce meses después de su comienzo.

5.^a Existiendo aguas abajo de la concesión que se solicita dos aprovechamientos con destino a riegos, debidamente inscritos a nombre de don Saturnino Capel,

rón Ficare y don Alejandro Gutiérrez Rivera, que requieren un caudal total de 73 litros por segundo para ambos, será preciso disponer la toma en forma que no se pueda derivar agua sino cuando exceda de dicha cantidad la que lleva el arroyo Jaramiel, a cuyo efecto deberán los peticionarios presentar en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero para su aprobación y ejecutar el proyecto de módulo correspondiente antes de dar comienzo a la explotación de las obras.

6.^a La ejecución de las obras primero y su conservación después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los peticionarios todos los gastos que esto origine.

7.^a La concesión se entiende hecha a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando sometida a las disposiciones vigentes, así como también sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establece la vigente Ley de Aguas.

8.^a Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

9.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

13. Una vez otorgada esta concesión procederán los concesionarios a instruir el correspondiente expediente para la constitución de la Comunidad de Regantes, a tenor de los artículos 228 y siguientes de la Ley de Aguas, fijándoseles a tal efecto un plazo de seis meses, y deberá quedar autorizada su constitución antes de aprobar el acta de reconocimiento final.

14. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al ex-

pediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Heredad de la Vega Mayor de Gáldar para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de «Guía», sitios «Los Boticarios», «Prior», «Tirios», «Hoya de Pineda» y «Los Molinillos», en terminos de Guía y Gáldar (Gran Canaria).

Visto el expediente incoado por la Heredad de Aguas del Barranco Mayor de Gáldar para alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Guía, en término de Guía y Gáldar (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a la Heredad de la Vega Mayor de Gáldar autorización para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de «Guía», sitios «Los Boticarios», «Prior», «Tirios», «Hoya de Pineda» y «Los Molinillos» en términos de Guía y Gáldar (Gran Canaria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la instrucción del expediente suscrito con fecha 22 de octubre de 1921 por el Ingeniero don Rafael Hernández, con las modificaciones que sea necesario introducir de acuerdo con las demás prescripciones de esta concesión o las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, y desde luego los tramos de galerías que queden a menos de 100 metros efectivos de los nacimientos de Tirios, y del Ayuntamiento de Gáldar, que son el motivo de las reclamaciones que figuran en el expediente, serán suprimidos, a menos de que el Heredamiento concesionario obtenga permiso de los reclamantes mencionados, o se convenga entre ellos un afianzamiento dispuesto a responder de los perjuicios que pudieran ocasionarse con las nuevas obras.

2.^a La concesión se entiende hecha a perpetuidad, con inclusión de los terrenos necesarios del dominio público, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando las aguas que se alumbren destinados al riego de terrenos de la Heredad.

3.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en

el de seis años, a partir de la indicada fecha.

4.^a Antes de comenzar los trabajos, el concesionario elevará al 3 por 100 el depósito del uno por ciento que tiene constituido, y quedará como fianza a responder de la ejecución de los trabajos y demás garantías reglamentarias, y le será devuelta una vez aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

5.^a Las obras deberán ejecutarse con arreglo a los principios de la buena construcción y disposiciones que al objeto indique la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, encargada de la inspección de las obras durante su construcción y explotación, a la que el concesionario comunicará el comienzo y terminación de los trabajos, y una vez reconocidos por ella y encontrando cumplidas las condiciones de la concesión, lo hará constar en acta, que elevada a la Superioridad y aprobada por ella, servirá de base al título de propiedad de las aguas, en que se consignará el caudal antiguo de la Heredad y el captado con las obras, deducido de los aforos que practique la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Los productos de las excavaciones y bocales y demás obras que deben ocupar el cauce público se depositarán en sitio y forma conveniente para no producir perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicio de tercero.

7.^a Los gastos que la inspección y reconocimiento que por la Jefatura de Obras Públicas se originen serán de cuenta del concesionario.

8.^a Se dará cumplimiento por el concesionario de todas las disposiciones legales de carácter social o fiscal, vigentes o que se dicten y sean aplicables, al caso.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y las indicadas por la Ley General de Obras Públicas y Código Civil serán motivo de la caducidad de la concesión, procediéndose entonces en la forma señalada en la Ley citada y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Heredad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.